

ORDENANZA N° 206

Que regula la actividad de los Vendedores en Mesas de la Ciudad de Encarnación.

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

- **Art. 1º) DENOMINASE VENDEDORES EN MESAS**, a las personas que con carácter precario y provisorio, se hallan ubicados en áreas de dominio público, con puestos de ventas de mercaderías.
- **Art. 2º)** Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de carácter transitorio, hasta tanto se concrete el plan de reubicación de los “VENDEDORES EN MESA”, en lugares definitivos, en un plazo que no exceda el término de 120 (ciento veinte) días, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, y no sin dejar efecto, las disposiciones existentes, que regulan la utilización de la calle por los propietarios frentistas.

I- DE LA UBICACIÓN Y DISTRIBUCION

- **Art. 3º)** Los vendedores en mesas, estarán ubicados en la Zona baja de la Ciudad, en las siguientes calles:
 - a) Mcal. Estigarribia, entre Fulgencio Yegros y Mcal. López.
 - b) Juan León Mallorquín, entre Fulgencio Yegros y Mcal. López.
 - c) Capellán Molas, entre Gral. Artigas y Carlos A. López.
 - d) Gral. Gamarra, entre Gral. Artigas y Mcal. Estigarribia.
 - e) Iturbe, entre Gral. Artigas y Carlos A. López.
- **Art. 4º)** Las mesas, estarán ubicadas en las veredas, en forma longitudinal, en una sola fila por acera, a una distancia de 60 cms. Del cordón de la vereda.
- **Art. 5º)** Las mesas se colocarán, dejando libre el área del proyección de la ochava en las esquinas. Asimismo, dejando libre los frentes de las instituciones Públicas, Bancarias, Centros de Salud, Sanatorios y entrada de vehículos y en lugares que la Municipalidad crea conveniente.
- **Art. 6º)** Las mesas se colocarán, una a continuación de otra, dejando un espacio libre de un metro y medio, cada cuatro mesas, para ser utilizado como paso.
- **Art. 7º)** La ubicación de mesas, quedarán a cargo exclusivo las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Tránsito de la Institución Municipal

II- REQUISITOS.

- **Art. 8º)** Las personas afectadas a esta actividad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentación de una solicitud por mesa de Entrada de la Municipalidad, acreditando documentos personales, y especificando el ramo de mercaderías que desea comercializar.

- b) Exhibición de la “constancia” de haber sido censado por la Municipalidad de Encarnación, en el mes de Julio de 1991
- c) Certificado de Radicación en el país, por los extranjeros.
- d) Permiso Municipal correspondiente.

III- DE LOS PUESTOS DE VENTAS:

- **Art. 9º)** Las mesas a ser utilizadas por los vendedores, serán de tipo metálico, con dimensión de mesa: de un metro de ancho, por un metro y medio de largo, 95 cm. de altura de piso a mesa. Tendrán un techo de un metro con veinte centímetros de ancho, por un metro y medio de largo, y una altura de un metro con noventa centímetros desde el piso, salvo las mesas que serán montadas debajo de los toldos ya instalados.
las mismas estarán enumeradas por la Municipalidad, para su fácil identificación y no estarán enclavadas en el piso.
Los diseños de los puestos de ventas, serán facilitados por el Departamento de Planificación de la Municipalidad local.
No deberán agregarse a los mismos ningún elemento que modifique el diseño original.
- **Art. 10º)** La atención de cada puesto de venta estará a cargo de una sola persona, y excepcionalmente podrá permanecer otro colaborador o acompañante.
- **Art. 11º)** Cada vendedor podrá ser propietario de un solo puesto de venta, quedando prohibido ser dueño de más de una mesa, aunque sea interpósita por persona.
- **Art. 12º)** Cada propietario de puesto de venta, será responsable de la limpieza del lugar que ocupa, durante todo el día. Los desechos deberán ser depositados inmediatamente en los recipientes destinados para el efecto, que cada uno podrá disponer. El mismo, deberá cuidar que al término de su actividad quede perfectamente limpio el lugar y retirar su mesa con las mercaderías, dejando libre la vereda.
- **Art. 13º)** Los encargados de cada puesto de venta, estarán vestidos decorosamente, y deberán observar buen comportamiento en todo momento, asimismo deberán dar un trato respetuoso y cordial a todas las personas.

IV- DE LAS MERCADERIAS.

- **Art. 14º)** Las mercaderías para venta al público, no podrán ser del mismo rubro que la de los comerciantes frentistas, y deberán ser exhibidas sobre las mesas destinadas para el efecto, quedando prohibido colgar o depositar en otros lugares no previstos por la presente Ordenanza.
- **Art. 15º)** Queda prohibido depositar mercaderías en el piso o en la vereda y colocar en las adyacencias del puesto de venta las mercaderías que obstaculicen el paso o causan molestias al tránsito de los peatones.
- **Art. 16º)** Queda prohibido la exhibición y venta de mercaderías perecederas y/o explosivas

V- DE LOS PAGOS

- **Art. 17º)** los propietarios de los puestos de ventas, pagarán en la Tesorería de la Municipalidad, un canon mensual fijado por la Ordenanza que reglamenta la Ley Tributaria, en días y horas hábiles del 1º al 10º día de cada mes, por adelantado. La falta de pago al término de la fecha indicada dará lugar a la imposición de las sanciones previstas más adelante, de la presente Ordenanza.

VI- DE LAS PROHIBICIONES

- **Art. 18º)** Queda prohibida la preparación de alimentos para el consumo y/o venta, en el sector destinado para esta actividad; como asimismo utilizar el lugar para reposo o cualquier otra actividad que ni sea la de comercializar los artículos autorizados. Queda igualmente prohibido en el sector de ventas, la emisión en forma permanente, de alto volumen de equipos de sonido, que perturben la paz y la tranquilidad pública, como asimismo, la práctica de juegos de azar y el consumo de bebidas alcohólicas.
- **Art. 20º)** No se concederá el permiso de nuevos puestos de ventas en mesas, que no sean los existentes, de conformidad con el Censo realizado por la Municipalidad local, en el mes de Julio de 1991

VII DE LAS SANCIONES

- **Art. 21º)** El incumplimiento de las disposiciones del a presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a)** Multa equivalente a 2 (dos) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República
 - b)** Multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, en caso de reincidencia.
- **Art. 22º)** Con multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas en la capital de la República, para el que provocare incidentes o desordenes o incitare a otro a cometerlos. Y con multas de 10 (diez) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas en la Capital de la República, en caso de reincidencia, sin perjuicio de remitir los antecedentes del caso a la Justicia Ordinaria.
- **Art. 23º)** En todos los casos mencionados precedentemente, en la segunda reincidencia, se aplicará como sanción la “CANCELACIÓN DEFINITIVA” del permiso Municipal correspondiente para ejercer la actividad.
- **Art. 24º)** La falta del pago del canon mensual estipulado, en el término indicado en el artículo 17º) de la presente Ordenanza dará lugar a la “Cancelación Provisoria” de la habilitación correspondiente.
- **Art. 25º)** la falta de pago de las Multas impuestas, en el plazo de 5 (cinco) días a partir de su notificación, dará lugar a la “Cancelación Definitiva” del permiso Municipal de habilitación correspondiente.
- **Art. 26º)** Deróguense todas las Ordenanzas y Resoluciones que contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- **Art. 27º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACION A LOS UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

FIRMADO: GLADYS CARRERA DE MEDINA, Secretaria, **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR**, Presidente.

ENCARNACION, 05 DE NOVIEMBRE DE 1991

TENGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior para su conocimiento, de conformidad al Art. 53 de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”. Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-

DR. JUAN CASCO AMARILLA, Secretario Municipal, **DR. LORENZO LUCIANO SANCHEZ**, Intendente Municipal.